



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 24 de enero de 2017

Número 18

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expedientes 1439/16 y 1452/16..... 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Resolución sobre puestos de trabajo reservados a personal eventual..... 3
- Anuncios de adjudicación de contratos..... 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 459/15; número 3: autos 123/16; número 4: autos 254/16; número 6: autos 1010/14; número 7: autos 1611/13 y 1610/13; número 8: autos 1120/15; número 9: autos 189/15; número 10 (refuerzo): autos 446/15; número 11: autos 377/14..... 4
- Huelva.—Número 2: autos 173/16..... 7
- Alicante.—Número 7: autos 153/15..... 8
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 15: autos 267/14..... 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Plan especial de reforma interior ARI-DC-02 «Naves de San Luis»..... 10
- Albaida del Aljarafe: Ordenanza municipal..... 16
- Camas: Reglamento municipal..... 23
- Utrera: Padrones fiscales..... 27
- Avocación y delegación de competencias..... 27
- Villamanrique de la Condesa: Anuncio de licitación..... 27

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01439/2016

Don Fernando Romeo Rondan ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: El Coronil.

Vías pecuarias: «Cañada Real de Sevilla a Ronda», «Vereda de las Mantecas y Coripe».

Superficie: 15,81 m².

Con destino a: Proyecto de acometida de saneamiento de planta de manipulación de legumbres y cereales.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n. (Edificio administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 13 de diciembre de 2016.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

4W-9218-P

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01452/2016

Doña María del Carmen Castillo Brenes ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Arahál.

Vía pecuaria: «Cañada Real de Villamartín».

Superficie: 75 m².

Con destino a: Proyecto de construcción de camino de acceso centro de compra de aceitunas.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n. (Edificio Administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 27 de diciembre de 2016.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

4W-9530-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

En cumplimiento del artículo 104 bis. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales vienen obligadas a publicar semestralmente en su sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

En acuerdo plenario de 3 de julio de 2015, se determina el número, características y retribuciones del personal eventual de la Corporación, procediéndose a la creación de un total de 64 plazas, sin que se haya producido modificación al respecto al día de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—El Secretario General, por delegación del Presidente, en virtud de la resolución de la Presidencia número 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-401

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato	Contratista	Importe adjudicado (sin IVA)	Fecha formalización
«Refuerzo de firme en la SE-5202, de Arahál a Marchena, varios tramos. Plan Supera IV»	Construcciones Garrucho,S.A.	155.371,90 €	12 de enero de 2017

Sevilla a 17 de enero de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-285

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

<i>Contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Importe adjudicado (sin IVA)</i>	<i>Fecha formalización</i>
«Construcción de un decantador y mejora de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de El Castillo de las Guardas»	Desarrollo de Tecnologías de Depuración, S.A.	118.127,28 €	16 de enero de 2017

Sevilla a 17 de enero de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
36W-286

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 459/2015. Negociado: RF-E.

N.I.G.: 4109144S20150004899.

De: Doña Ana María Pajuelo Mateos.

Abogada: Celestina Piedrabuena Ramírez.

Contra: Babylon-Idiomas, S.L. y Fogasa.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 459/15, a instancia de la parte actora Ana María Pajuelo Mateos, contra Babylon-Idiomas, S.L. y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Babylon-Idiomas, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Babylon-Idiomas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

6W-8826

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 690/12.

Ejecución n.º: 123/2016. Negociado: EJ.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: New Solutions Factory, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 123/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra New Solutions Factory, S.L., en la que con fecha 28 de noviembre de 2016, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar a la empresa ejecutada New Solutions Factory, S.L. con CIF n.º B62931852 en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 129,02 euros de principal, más 20,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Y para que sirva de notificación en forma a New Solutions Factory, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-8860

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 254/16, dimanante de los autos 549/14, a instancia de don Andrés Jesús Partida Sánchez contra Avizor Servicios Auxiliares, S.L., Mercury Protect Spain, S.L., Tisec Administración, S.L. y Mercury Servicios Auxiliares, S.L., en la que con fecha 17 de noviembre de 2016, se ha dictado auto despachando ejecución contra las empresas demandadas por la suma 22.429,05 euros de principal mas la cantidad de 3.500,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

253W-8934

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1010/2014. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20140010905.

De: Francisco Javier Rodríguez Téllez.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad y Fogasa.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1010/2014- L, a instancia de la parte actora Francisco Javier Rodríguez Téllez contra Falcón Contratas y Seguridad y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Francisco Javier Rodríguez Téllez contra Falcón Contratas y Seguridad por lo que condeno a la empresa al pago a la actora de la cantidad de 1.413,77 euros.

No ha lugar por ahora declarar la responsabilidad del Fogasa, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

8W-9092

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 1611/2013.

N.I.G.: 4109144S20130017570.

De: José Antonio Corrales López.

Contra: Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1611/2013, seguidos a instancias de José Antonio Corrales López contra Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre social ordinario, se ha acordado citar a Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de febrero de 2017, a las 9.40 h para la conciliación previa y a las 10.10 h para la celebración del juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

4W-2507

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 1610/2013.

N.I.G.: 4109144S20130017559.

De: Carolina Ruiz Bulnes.

Contra: Fondo de Garantía Salarial e Intergás Servicios e Instalaciones, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1610/2013, seguidos a instancias de Carolina Ruiz Bulnes contra Fondo de Garantía Salarial e Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de febrero de 2017, a las 10.00 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo

comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de enero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-1096

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Social ordinario 1120/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150011928.

De: José María Carballo Vidal de Torres.

Contra: Inforae All English, S.L.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1120/2015, a instancia de la parte actora José María Carballo Vidal de Torres contra Inforae All English, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 24 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.^a del Edificio Noga, Avda. de la Buhaira número 26 el día 23 de febrero de 2017, a las 9.15 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas número 12 sita en la planta 1.^o del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9.30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 de la LRJS).

— Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

— Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Inforae All English, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio

4W-11843

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2015, a instancia de la parte actora don Adrián Suárez Torres contra Aguilera Nogales y Cía, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 745/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 15 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia y de este Juzgado, acuerda:

El archivo definitivo de las presentes, sin perjuicio de su reapertura, si la parte ejecutante lo solicitare.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, sin que produzca efecto suspensivo, ante este Juzgado mediante escrito, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda y firma doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Aguilera Nogales y Cía, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

253W-8939

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 446/2015. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20150004750.

De: Francisco Pérez Caro y Pablo García Díaz.

Abogado: Lorenzo Aristides Pérez Guerra.

Contra: Hércules Patrimonial, S.L., y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 446/2015, seguidos a instancia de Francisco Pérez Caro y Pablo García Díaz se ha dictado sentencia el día 5 de diciembre de 2016.

Se pone en conocimiento de Hércules Patrimonial, S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Hércules Patrimonial, S.L., con CIF. B91749465, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta adscripción territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-9066

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 377/2014. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20140004005.

De: María Luisa Vázquez Albelda.

Contra: Entidad Pública RTVA, Canal Sur Radio, S.A., Canal Sur Televisión, S.A., Concepción Araujo Tarazaga, Carmen Sánchez Sierra, Manuel Camacho García, María Pilar Lahuerta Subías, María Dolores Ruiz Recero e Inmaculada Patricia Arsuaga Orellana.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 377/2014, se ha acordado citar a María Dolores Ruiz Recero como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 23 de febrero de 2017, a las nueve y treinta para la conciliación, y a las nueve y treinta y cinco para la celebración de juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6.ª planta –Edificio Noga– C.P. 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María Dolores Ruiz Recero actualmente en paradero desconocido, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-8688

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Sonia María Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 173/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Rodríguez Mariño contra Fondo de Garantía Salarial y Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en la que con fecha 18 de julio de 2016, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Falcón Contratas y Seguridad, S.A, en situación de insolvencia total por importe de 2.013,95€ euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente.

Y para que sirva de notificación en forma a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

253W-9062

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Silvia María Fuentes Guzmán, Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Alicante, notifica:

En la ejecución número 000153/2015 autos número 000214/2014, seguido en este Juzgado, a instancias de Jesús Boal Martín y Fernando Lozano Díez frente a Tranasis, S.L., se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«Auto.

En Alicante a 8 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por Jesús Boal Martín y Fernando Lozano Díez se presentó demanda por despido contra la empresa Tranasis, S.L., celebrándose juicio y dictándose sentencia por la que se declaraba la improcedencia del despido y se condenaba a la demandada a optar, en el plazo de cinco días, por la readmisión del/de la trabajador/-a o el abono de la indemnización correspondiente y, en caso de readmisión, al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la sentencia.

Segundo.—Por la parte actora se presentó escrito solicitando la ejecución de dicha sentencia alegando «no ha procedido ni a la readmisión ni a la indemnización» de Fernando Lozano Díez, interesando auto resolutorio, previa vista y trámites pertinentes.

Tercero.—Se dictó auto de ejecución, decreto de embargo de fecha 14 de julio de 2015, decreto de insolvencia provisional de fecha 21 de marzo de 2016, sin haberse procedido a la necesaria comparecencia incidental, declarándose mediante auto de fecha 3 de octubre de 2016, la «nulidad en las presentes actuaciones del auto de fecha 14 de julio de 2015, dejando sin efecto lo actuado desde entonces» y señalando día para la celebración de comparecencia. Seguidamente se dictó decreto de subrogación del Fogasa de fecha 20 de octubre de 2016.

Cuarto.—Se ha celebrado la preceptiva comparecencia incidental, con el resultado que aparece en el acta al efecto levantada.

Fundamentos jurídicos:

Único. Según el artículo 56 ET, el empresario, una vez que el despido se ha declarado improcedente, puede, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia optar por readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarle. Y en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera. La opción, a tenor del artículo 110.3 de la LRJS establece que, la opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera la de instancia. Y como queda dicho, no ejercitada la opción en la forma referida, se entiende que procede la readmisión a tenor del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. Cuando el empresario no realiza la opción, al trabajador le está permitido solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social en el plazo de los veinte días siguientes a que expire el plazo de los diez fijados para que el empresario comunique al trabajador la fecha de su reincorporación, sin haberse señalado fecha de readmisión de la relación laboral. El artículo 278 LRJS establece que, «cuando el empresario haya optado por la readmisión deberá comunicar por escrito al trabajador, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le notifique la sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito. En este caso, serán de cuenta del empresario los salarios devengados desde la fecha de notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta aquella en la que tenga lugar la readmisión...». Y dado que no cumpliendo con la obligación legal por llevar a cabo una transferencia en la cuenta del juzgado del importe de la indemnización prevista en sentencia. Por ello no efectuó el empresario la readmisión de la trabajadora en los plazos legalmente establecidos y en legal forma. La calificación del despido como improcedente, conlleva, sin perjuicio de los efectos respecto a los salarios de tramitación, una condena a la readmisión del despedido o al abono a éste de la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores; se trata de una condena alternativa, con opción de la empresa, resuelta, en la situación enjuiciada, por la readmisión, lo que impone una obligación de hacer, ya que la reincorporación del trabajador debe efectuarse en las mismas condiciones existentes antes del despido en lo referente su jornada, cometido, funciones y salarios percibidos, pues otra cosa conducirá a una novación del contrato impuesta unilateralmente por la empresa, a espaldas de la voluntad del trabajador, pudiéndose hablar de una readmisión regular cuando se hubiera establecido el vínculo laboral en iguales condiciones que las que regían antes del despido. En este caso no ha habido readmisión y procede por ello la extinción de la relación laboral, ya que a la trabajadora no se le ha vuelto a comunicar nada por la empresa, ya que nada de eso se acredita. En este caso no aparece justificado que la empresa efectuara sus obligaciones legales en plazo y forma y la actitud pasiva de la ejecutada antes referida, es bastante para concluir que la readmisión ha sido inexistente y en todo caso irregular, y en consecuencia procede declarar extinguida la relación laboral que unió a las partes con las consecuencias que fija el artículo 281 LRJS, declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. Y en ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto, debiendo ser cuantificados los salarios de trámite desde el despido hasta la fecha de esta resolución al proceder por la opción tácita por la readmisión.

Parte dispositiva:

Debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre Fernando Lozano Díez y la empresa demandada Tranasis, S.L., condenando a la misma a abonar al/a la trabajador/a demandante la suma de 4.395,55 € en concepto de indemnización (calculada desde 10 de enero de 2014, hasta el 8 de noviembre de 2016, a razón de 47,14 euros/día) y la suma de 6.411,04 € en concepto de salarios de tramitación, y en este caso, habiendo trabajado el actor en otras empresas, se descuentan esos días de los salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en Banesto número 0122-0000-64-0153/15, especificando en el campo concepto: «Recurso – 30 – social reposición», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Alicante, sigue firma.»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Tranasis, S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente.

En Alicante a 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Silvia María Fuentes Guzmán.

8W-8965

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

NIG: 4109142C20140007697.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 267/2014. Negociado: 9.

De: Asemas Seguros.

Procurador: Don Rafael Campos Vázquez.

Contra: Reifs División Construcción, S.L., y Ecovi Desarrollo Comerciales del Sur, S.L.,

En el presente procedimiento ordinario 267/2014, seguido a instancia de Asemas Seguros frente a Reifs División Construcción, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número 15 de Sevilla.

Calle Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4.ª

Tlf: 955548205-955548195-600157963/64, Fax: 955043089.

Número de identificación general: 4109142C20140007697.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 267/2014. Negociado: 9.

SENTENCIA NÚMERO 191/2015

Juez que la dicta: Don Eduardo José Gieb Alarcón.

Lugar: Sevilla.

Fecha: 8 de octubre de 2105.

Parte demandante: Asemas Seguros.

Procurador: Don Rafael Campos Vázquez.

Parte demandada: Reifs División Construcción, S.L., y Ecovi Desarrollo Comerciales del Sur, S.L.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Asemas debo condenar a Reifs División Construcción, S.L., y Ecovi Desarrollo Comerciales del Sur, S.L., al abono, cada uno de ellos, de 24.085,84 euros.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 de la L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander número 4037 0000 00 0267 14, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto:

Don Eduardo José Gieb Alarcón. En Sevilla a 6 de noviembre de 2015.

Parte dispositiva:

Se completa la sentencia de fecha 8 de octubre de 2015, en los términos siguientes: Que estimando la demanda interpuesta por Asemas debo condenar a Reifs División Construcción, S.L., y Ecovi Desarrollo Comerciales del Sur, S.L., al abono, cada uno de ellos, de 24.085,84 euros. Con condena en costas a los demandados.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquélla. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 de la L.E.C.).

Lo acuerda y firma el Magistrado–Juez, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Reifs División Construcción, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 25 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-5289-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El texto refundido del Plan General, aprobado el 15 de marzo del 2007, determina como Área de Reforma Interior el ARI-DE-02 «Naves de San Luis» a desarrollar a través de un Estudio de Detalle por el Sistema de Compensación y programado para el primer cuatrienio del Plan. Además existe Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito sobre este ámbito de fecha 28 de junio de 2005.

Se ha presentado el Plan Especial de Reforma Interior por la Entidad Sareb, S.A., como propietaria mayoritaria, en base a la ficha de planeamiento del ARI-DC-02 «Naves de San Luis».

El ámbito es el delimitado por el ARI-DC-02 «Naves de San Luis», constituido por parcelas interiores incluidas dentro de la manzana delimitada por las calles Duque Cornejo, San Luis, Plaza de San Marcos, Vergara, Hiniesta y Lira.

Los objetivos generales de la ordenación serían la creación de un itinerario peatonal que mejore la permeabilidad y el registro interno de la parcela, la integración de la vivienda libre y protegida en un proyecto unitario, posibilitar la diversidad de usos compatibilizando la planta baja de las edificaciones con otras actividades no residenciales, recuperación de la instalación cultural prevista en el ámbito y la protección de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico.

Aunque en la ficha se determina como figura de planeamiento para su desarrollo el Estudio de Detalle, la complejidad de la ordenación aconseja la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior por ser un instrumento con mayor capacidad para abordar íntegramente la ordenación del ámbito y su relación con el entorno más inmediato.

La ordenación propone la localización del espacio libre en una posición central, conectándose con la C/ San Luis a través de un viario compartido para peatones y vehículos con acceso al aparcamiento de residentes y con la C/ Duque Cornejo, a través de un pasaje.

La reserva del suelo dotacional SIPS se localiza próxima a la C/ San Luis por ser ésta la ubicación más favorable para garantizar el uso y funcionamiento adecuados.

El uso residencial se dispone adosado a las medianeras, envolviendo el espacio libre central y ocultando las medianeras existentes en el perímetro interno del sector. A los efectos de gestión, el Plan Especial propone una unidad de ejecución que deja fuera de ella las viviendas situadas en la C/ Hiniesta, dado que la actuación que se preveía por el Plan General de comunicar el espacio libre interior con la C/ Hiniesta, es a través de espacios privados de esas viviendas.

En relación con la protección patrimonial, el Plan Especial incorpora las condiciones establecidas en la ficha correspondiente del Plan Especial de Protección del Sector 3 «Santa Paula-Santa Lucía» y conserva la alineación de la C/ Duque Cornejo, proponiendo la rehabilitación del edificio situado en el n.º 16 de la mencionada calle.

En relación a la protección arqueológica se incorpora la prevista por el Plan Especial de Protección del Sector 3 «Santa Paula-Santa Lucía» que no es otra que el Grado I, proponiéndose la excavación arqueológica en extensión como tipo de intervención.

Por último indicar que, se enumeran los elementos discordantes y las medidas correctoras que se recogen en las ordenanzas como control de la contaminación visual o perceptiva.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 30 de abril de 2015 aprobó inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior ARI-DC-02 «Naves de San Luis», promovido por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb, S.A.). La aprobación provisional quedó condicionada a la introducción en el documento de las modificaciones y aclaraciones indicadas en el informe emitido por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos el 14 de abril de 2015.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido a información pública mediante la publicación de edictos en los tablones de anuncios, en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 270 de 20 de noviembre de 2014 y en el Correo de Andalucía de 27 de mayo de 2015, sin que durante este trámite se hayan presentado alegaciones al documento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.3.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se solicitó informe a la Consejería de Fomento y Vivienda, que lo ha emitido con carácter favorable.

Conforme a lo previsto en el artículo 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se solicitó, asimismo, informe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Emitido éste, se indica en el mismo que el documento PERI, ARI-DC-02 «Naves de San Luis» se ajusta en líneas generales a las determinaciones establecidas en el planeamiento general vigente y en la legislación urbanística de aplicación, si bien se estima que el documento tiene por objeto una diferente zonificación de parques, jardines o espacios libres, y de dotaciones o equipamientos, según lo establecido en la ficha urbanística y la planimetría del planeamiento general vigente, y tal como establece el artículo 36.2.c) 2.ª de la LOUA se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

A este respecto hay que indicar que el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, y en consecuencia se trata de un precepto no aplicable al procedimiento que nos ocupa, dado que no estamos ante una innovación del planeamiento urbanístico.

Se trata de un planeamiento de desarrollo, que se redacta conforme a las previsiones del Plan General para esa área de suelo urbano no consolidado. El Plan General en la ficha de planeamiento correspondiente al ARI-DC-02, como en todas las demás, establece los objetivos de la ordenación así como sus parámetros básicos, pero, obviamente la ordenación que contempla en la ficha es sólo orientativa, y en modo alguno vincula, contrariamente a otras determinaciones correspondientes a la ordenación estructural o a la ordenación pormenorizada preceptiva.

En consecuencia no procede la solicitud de informe al Consejo Consultivo de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se solicitó informe a la Dirección General de Bienes Culturales que lo emitió con fecha 30 de octubre de 2015 y según el cual el documento precisa ser corregido en los siguientes aspectos:

1) Debe justificarse el mantenimiento de las viviendas localizadas en el adarve de la calle Hiniesta y, por tanto, no se ejecute la conexión prevista en el PGOU vigente entre esta calle y la calle San Luis.

2) Se debe motivar la modificación propuesta en los límites de la parcela de la calle Duque Cornejo 16, en la que se detallen las razones excepcionales que impiden el mantenimiento de la parcela actual.

3) En el entorno de la parcela sita en calle Duque Cornejo 16 se proponen tres plantas cuando las medianeras tienen dos plantas, lo que, unido al retranqueo de tres metros de la nueva edificación, generaría una volumetría que pudiera ser discordante con las colindantes y con la alineación de la edificación de dicha calle.

Los promotores del documento, Sareb, S.A., han presentado una nueva redacción del Plan Especial con objeto de cumplir las condiciones impuestas en la aprobación inicial y las exigidas en el informe, de carácter vinculante, de la Dirección General de Bienes Culturales. En este sentido, se justifica la inconveniencia de mantener la conexión entre las calles San Luis e Hiniesta, aunque se reserva un espacio no edificado en planta baja que posibilitaría dicha conexión en el caso de una posible modificación del PGOU o deterioro de la edificación existente y su eventual reconstrucción. Asimismo, se justifica la modificación de los límites en la parcela de la calle Duque Cornejo 16, así como la altura de su entorno.

Este nuevo documento fue informado favorablemente por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos y por el Servicio de Planeamiento, por lo que la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de julio de 2016 acordó aprobar provisionalmente el Plan Especial de Reforma Interior ARI-DC-02 «Naves de San Luis», promovido por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb).

Asimismo acordó solicitar informe de la Dirección General de Bienes Culturales, conforme a lo previsto en el artículo 29.5 de la Ley 14/2007, de 27 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que ha sido emitido con carácter favorable el 7 de septiembre de 2016.

Conforme a lo informado por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico es preciso hacer constar que la aprobación definitiva del documento deberá otorgarla en Pleno Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas Urbanísticas modificadas serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la LOUA.

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los artículos 20 y siguientes del citado Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2 del Plan General de Ordenación Urbanística, previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica o estudio económico-financiero del Plan. Esta cifra del 6% a depositar en forma de aval asciende a la cantidad de once mil novecientos noventa y nueve euros (11.999 €).

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en su última sesión, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior ARI-DC-02 «Naves de San Luis», en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior ARI-DC-02 «Naves de San Luis», promovida por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb).

Segundo: Remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los artículos 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2 del Plan General de Ordenación Urbanística, previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica o estudio económico-financiero del Plan. Esta cifra del 6% a depositar en forma de aval asciende a la cantidad de once mil novecientos noventa y nueve euros (11.999 €).

Cuarto: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Plan Especial de Reforma Interior ARI-DC-02 «Naves de San Luis».

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 29 de septiembre de 2016.—El Teniente de Alcalde Delgado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99, de 13 de enero y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Plan Especial de Reforma Interior ARI-DC-02 «Naves de San Luis» en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el n.º 17/2016 de Registro, depósito que tuvo lugar con fecha 5 de octubre de 2016.

Con fecha 23 de noviembre de 2016, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior ARI-DC-02 «Naves de San Luis», así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. Transcurrido el plazo de diez días establecido en el artículo 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

*«Normativa-Ordenanza.*Artículo 1.— *Objeto y contenido.*

1.— La presente ordenación tiene por objeto el desarrollo del ARI-DC-02 Naves de San Luis delimitado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

2.— Su ámbito territorial se corresponde con la totalidad del ARI-DC-02 delimitado por el Plan General.

Artículo 2.— *Vigencia.*

1.— La ordenación contenida en este Plan de Especial tiene vigencia indefinida.

2.— La innovación del contenido de la ordenación podrá llevarse a efectos mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos y condiciones fijadas por el artículo 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Artículo 3.— *Documentación de la ordenación, contenido y valor relativo de sus elementos.*

1.— Los distintos documentos de la ordenación integran una unidad coherente, en sí misma, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales, atendida la realidad social del momento en que se aplique.

2.— En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La memoria de propuesta señala los objetivos de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de la presente Normativa-Ordenanza.

b) Plano de Zonificación a escala 1:500, que expresa los ámbitos sometidos a planeamiento de desarrollo con los usos previstos en ellos, así como la distinta zona de ordenanza. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Plano de Alineaciones y Altura a escala 1:500. Contiene las alineaciones exteriores y la altura de la edificación. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d) Plano de Gestión a escala 1:500, expresa la delimitación de la unidad de ejecución.

g) Esquemas de infraestructuras a escala 1:500, en los que se define el trazado y parámetros básicos de las redes de abastecimiento de agua, red de pluviales, red de fecales, alumbrado público, energía eléctrica, telefonía y gas natural. Es un plano de ordenación cuyo contenido tiene carácter directivo para los proyectos de urbanización, que podrán ajustar y dimensionar las redes dentro del espacio público.

h) Estudio Económico, con el contenido de evaluación económica de las redes de infraestructura y su repercusión sobre la edificación.

i) La presente Normativa-Ordenanza constituye el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.

3.— Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

*Título primero: Desarrollo, gestión y ejecución de la ordenación.*Artículo 4.— *Desarrollo.*

1.— El presente documento cuenta con la ordenación pormenorizada adecuada para realizar los actos de edificación.

2.— Se podrán redactar estudios de detalle con cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 15 de la LOUA.

Artículo 5.— *Gestión.*

1.— En el ámbito del Plan Especial se delimita una unidad de ejecución con la delimitación expresada en el plano correspondiente.

2.— La gestión urbanística se ajustará a los plazos establecidos en este documento.

3.— La Administración Urbanística Actante será el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 6.— *Ejecución.*

1.— Se desarrollará mediante el sistema de compensación. Al tratarse de propietario único no cabrá la constitución de Junta de Compensación conforme a lo previsto en el artículo 134.3 de la LOUA.

2.— Se deberá formular y tramitar proyecto de reparcelación.

3.— La urbanización del Sector se realizará mediante un proyecto de urbanización.

4.— El Proyecto de Urbanización cumplirá lo previsto en el artículo 98 de la LOUA. Los proyectos de urbanización podrán establecer soluciones distintas a las contenidas en los esquemas de infraestructuras siempre que aseguren el servicio al ámbito y suponga una mejora de la eficiencia de las redes.

5.— Obras de edificación. Se podrán realizar obras de edificación en aquellos ámbitos donde existan las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar por asegurar, en las condiciones legales previstas, la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

6.— La parcela n.º 3 deberá ejecutarse mediante un Proyecto Básico, que podrá permitir, en su caso, la ejecución en fases de obra.

Artículo 7.— *Régimen urbanístico de la propiedad.*

1.— Las facultades y derechos de los propietarios en el ARI-DC-02 Naves de San Luis se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2.— En el ámbito de la unidad de ejecución el régimen del suelo es el establecido en el artículo 55 apartado 1 de la LOUA y queda condicionado con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las obligaciones y cargas establecidas por el presente Plan Especial.

3.— En el ámbito externo a la unidad de ejecución el régimen del suelo es el previsto en el artículo 55 de la LOUA apartado 2 salvo en lo relativo a las obligaciones de cesión de suelo y aprovechamiento urbanístico.

Artículo 8.— *Obligaciones y cargas de los propietarios.*

1.— Los propietarios del suelo incluidos en la unidad de ejecución se obliga a:

- Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística.
- Promover la transformación en los plazos y condiciones establecidas por este Plan.
- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas respecto al proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización y licencia de edificación con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- Realizar la construcción en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga condición de solar.
- Ceder obligatoriamente y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones SIPS y espacios libres de uso público.
- Establecer una servidumbre de paso en el proyecto de reparcelación a favor del ayuntamiento de los terrenos destinados a pasaje.

— Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el diez (10%) por ciento del aprovechamiento medio fijado por el presente Plan. Al preverse una actuación de edificación unitaria, este deber se llevará a cabo mediante cualquier medio que asegure el cumplimiento de los deberes de los propietarios de los terrenos como la compensación económica en los términos establecidos en la LOUA, convenio entre la propiedad y la administración o constitución de un proindiviso entre ambas partes.

— Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

— Costear y ejecutar la urbanización en el plazo establecido para ello.

2.— Los propietarios del suelo no incluidos en la unidad de ejecución se obligan a:

— Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y en todo caso la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

— Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones de habitabilidad.

Artículo 9.— *Plazos para el cumplimiento de deberes.*

Los plazos para el cumplimiento de los deberes legales (cesión, urbanización, equidistribución y edificación) en la presente área y, en particular para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.3 apartado C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía son los siguientes:

<i>Documento</i>	<i>Plazo de formulación</i>
Proyecto de reparcelación	Presentación: 24 meses desde aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento
Proyecto de urbanización	Presentación: 24 meses desde aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento
Inicio de obras de urbanización	1 año desde aprobación del proyecto de Urbanización (Convenio 2005)
Finalización de las obras de urbanización	1 año desde el inicio de las obras de urbanización (Convenio 2005)
Obtención de la calificación provisional de vivienda protegida	66 meses desde la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento
Solicitud de calificación definitiva de vivienda protegida	30 meses desde la obtención de la calificación provisional. Sobre este plazo se podrá solicitar una prórroga no superior al 50% del plazo

Todo ello de conformidad con el artículo 11.2.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General sin perjuicio de que la Administración municipal, mediante resolución motivada, pueda reducir los plazos de edificación de las parcelas calificadas de Viviendas Protegidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.8 de las citadas Normas Urbanísticas, en relación con lo previsto en los artículos 36.1, 88 y 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 10.— *Actuaciones en el sector previas a su desarrollo.*

1.— No se podrá edificar en la Unidad de Ejecución hasta tanto no se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- Aprobación definitiva del Plan Especial.
- Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.
- Ejecución de las obras de urbanización.
- Formalización de las cesiones previstas.

2.— En tanto no se cumplan los anteriores requisitos no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones en la Unidad de Ejecución que no sean las correspondientes a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente y cuando no haya de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere la LOUA, con las garantías que se prevean en orden a su demolición.

3.— No obstante a lo anterior, una vez aprobado el plan especial, el proyecto de reparcelación y se formalicen las cesiones, se podrá llevar a cabo la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización de acuerdo con el artículo 149 de la LOUA, en las condiciones exigidas por la Ley y el PGOU.

Artículo 11.— *Conservación de la urbanización.*

1.— Los propietarios conservarán las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal.

2.— Tras la recepción de las obras por parte del municipio, se inicia el plazo de garantía 1 año durante el cual la propiedad responderá de cuantos defectos y vicios de la construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación de acuerdo con el artículo 8.2.7 apartado 4 del PGOU.

Título segundo: Ordenanzas de zona.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 12.— *Condiciones generales de uso y edificación.*

Las disposiciones de las Ordenanzas de zona serán completadas por lo previsto en el Título VI «Calificación y condiciones generales de los usos» y Título VII «Normas generales de la edificación», de las normas urbanísticas del PGOU.

Artículo 13.— *Zonas.*

A efectos de establecer las condiciones particulares de la edificación y uso, se establecen las siguientes Zona de Ordenanza.

- Zona de Ordenanza de edificación residencial. Regulación de la edificación 1.
- Zona de Ordenación de edificación protegida. Regulación de la edificación 2.
- Zona de Ordenación de edificación existente. Regulación de la edificación 3.
- Zona de Ordenanza de Dotacional SIPS.
- Zona de Ordenanza de Zonas Verdes.
- Zona de Ordenanza pasaje peatonal.

Artículo 14.— *Zona de Ordenanza de edificación residencial existente. Regulación de la Edificación 1.*

1.— La edificabilidad de la parcela será la existente. Resultado de multiplicar la superficie del ámbito incluido en el Plan Especial por tres plantas de altura.

2.— La parcela se regulará de acuerdo con lo previsto en la ordenanza Centro Histórico, atendiendo a que se trata de una edificación existente.

3.— Uso pormenorizado: Vivienda plurifamiliar.

Artículo 15.— *Zona de ordenación de edificación residencial protegida. Regulación de la edificación 2.*

1.— La regulación de la edificación quedará establecida por lo previsto en la Ordenanza Centro Histórico del PGOU con las limitaciones establecidas por las condiciones de protección y las siguientes limitaciones:

— La edificabilidad máxima será la establecida en el cuadro de características dimensionales de la ordenación que figura en estas ordenanzas.

— La altura máxima serán dos plantas de altura.

— Uso pormenorizado: Vivienda unifamiliar.

2.— La edificabilidad se protegerá por las condiciones establecidas en el catálogo de edificios del plan especial de protección del conjunto histórico de Sevilla, Sector 3 «Santa Paula-Santa Lucía».

3.— La protección de la edificación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.19 y 10.3.20 del PGOU que establecen las condiciones de protección de la Edificación con protección Nivel C: Protección Parcial Grado 1.

4.— Se trata de una casa patio del Siglo XIX. Son elementos a proteger:

- La disposición tipológica.
- La primera crujía completa.
- El tipo de cubierta.
- El patio.
- La disposición de la escalera.

Artículo 16.— *Zona de Ordenación de edificación residencial. Regulación de la edificación 3.*

1.— La parcela se edificará mediante la redacción de un proyecto básico que podrá ser ejecutado por fases.

2.— Ocupación en planta.

La edificación podrá ocupar el 100% de la superficie contenida entre las líneas de retranqueo obligatorio y de alineación exterior máxima.

3.— Alineaciones y retranqueo.

Alineación exterior. Define las alineaciones históricas del ámbito.

Alineación máxima. Define el lugar donde podrá disponerse la fachada de la edificación pudiendo retranquearse libremente desde ese lugar.

Retranqueo mínimo obligatorio. Define el lugar donde debe disponerse obligatoriamente el frente de la edificación.

4.— Altura.

— La altura máxima de la edificación será de dos o tres plantas, según se especifica en el plano correspondiente. Las alturas máximas y mínimas serán las establecidas en el artículo 12.2.11.5 del PGOU.

— En el ámbito señalado con altura máxima tres plantas se podrá levantar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2.13 del PGOU, trasteros así como usos vinculados funcionalmente a la planta inferior, computando la edificabilidad consumida.

5.— Patios.

En la parcela se podrán realizar cualquiera de los tipos de patio que se indica a continuación con las condiciones dimensionales establecidas por el PGOU.

- Patios vivideros.
- Patios de luces.
- Patio de ventilación.
- Patio abierto a fachada.

6.— Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será la establecida en el cuadro de características dimensionales de la ordenación que figura en estas ordenanzas.

7.— Condiciones de uso.

Uso pormenorizado: Vivienda plurifamiliar protegida y vivienda plurifamiliar libre.

Uso pormenorizado compatible:

- Comercio.
- Recreativo.
- Espectáculos públicos.
- Oficinas.
- Hotelero.
- Talleres artesanales.
- Taller doméstico.
- Servicios avanzados.
- Equipamientos y servicios públicos salvo las tipologías de instalaciones deportivas singulares y grandes centros hospitalarios.
- Garaje-Aparcamiento en sótanos.

8.— Tratamiento de la edificación.

La edificación tendrá tratamiento de fachada con apertura de huecos. Las medianeras de las edificaciones localizadas en la calle Duque Cornejo 16 y 18 serán tratadas con materiales y composición característicos de las fachadas, garantizando su integración en el conjunto.

9.— Condiciones de ejecución.

La parcela se ejecutará mediante un proyecto unitario, entendido como proyecto básico, que podrá permitir, en su caso, una ejecución en fases, que integre la totalidad de la edificación residencial, protegida y libre, y el aparcamiento necesario por la edificación.

Artículo 17.— *Reserva de aparcamiento.*

1.— De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2.5 apartado 4 del PGOU el Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de disponer la dotación de aparcamientos o reducirlas por las dificultades derivadas de las condiciones de la edificación, la dificultad de acceso de vehículos, las características de la parcela y del viario.

2.— En todo caso se garantizará en el ámbito una reserva mínima de una plaza de aparcamiento por vivienda. En el ámbito se deberán localizar como mínimo 38 plazas de aparcamiento.

Artículo 18.— *Zona de Ordenanza de dotacional SIPS.*

1.— La edificación se regulará conforme a lo previsto en el artículo 6.6.2 apartado c del PGOU.

2.— La edificación no superará las 3 plantas de altura.

Artículo 19.— *Zona de Ordenanza de zonas verdes.*

El espacio se regulará conforme a lo establecido en el artículo 6.6.14 del PGOU para la clase de Zona Ajardinada.

Artículo 20.— *Zona de Ordenanza pasaje peatonal.*

1.— Se reservan suelo para:

- a) Pasaje peatonal entre el espacio central y la calle Duque Cornejo.
- b) Reserva de suelo para una futura conexión entre el espacio central y la calle Hiniesta.

2.— Se reservará en la planta baja de la edificación, a nivel de la rasante del espacio central un pasaje peatonal como se recoge en planos.

3.— El pasaje peatonal cuando discurra bajo la edificación tendrá una altura libre mínima de 3,40 m.

4.— El pasaje peatonal tendrá reconocida en el proyecto de reparcelación una servidumbre de paso a favor del Ayuntamiento.

Normativa de protección.

Artículo 21.— *Actuaciones sobre inmuebles protegidos.*

1.— La parcela localizada en la calle Duque Cornejo 16 se protegerá por las condiciones establecidas en el Catálogo de edificios del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla Sector 3 Santa Paula-Santa Lucía. Catalogada en grado C. Casa patio del Siglo XIX cuya ficha de catálogo señala como elemento a proteger la disposición tipológica, la primera crujía, el tipo de cubierta y la disposición de la escalera. El procedimiento de autorización y licencia de obra seguirá lo previsto por la Normativa del PGOU para este tipo de protección.

2.— A las obras de todo tipo a realizar en la parcela SIPS será de aplicación lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía por encontrarse en el entorno del BIC Iglesia de San Luis, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la mencionada Ley. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo a las licencias o autorizaciones que fueran pertinentes para llevar a cabo cualquier acto en esta parcela, conforme establece el artículo 10.3.9 de la Normativa del PGOU.

Artículo 22.— *Protección del Patrimonio Arqueológico subyacente.*

- 1.— El ámbito de planeamiento está localizado en la zona de parcelas afectadas por el Grado I de cautela arqueológica.
- 2.— Tipo de intervención: Excavación arqueológica en extensión, Sondeo Arqueológico y control y Reconocimiento Arqueológico en las condiciones que más adelante se señalan.
- 3.— Afección en profundidad: la intervención arqueológica se desarrollará hasta las cotas de rebaje del terreno establecidas en el proyecto de obras. En cualquier caso, la intervención ofrecerá en un punto la lectura de la secuencia estratégica completa.
- 4.— Afección en superficie: Se excavará el 75% de la superficie afectada por las remociones de tierras. Podrá permutarse la afección en superficie por mayor afección en profundidad de algún sector de la excavación aparte del Sondeo Arqueológico en circunstancias que lo aconsejen por la naturaleza de los hallazgos arqueológicos y siempre por acuerdo con la propiedad. En estos casos será imprescindible contar con la autorización de los servicios técnicos.

Artículo 22.— *Control de la contaminación visual o perceptiva.*

- 1.— Adecuación de muros medianeros, garantizando el ornato y una presencia adecuada al paisaje urbano, mediante:
 - Adosado de nuevos cuerpos de edificación.
 - Tratamiento adecuado de las mismas mediante la incorporación de elementos ornamentales, acabados o elementos vegetales.
- 2.— Obligación de configurar fachada en todos los frentes de la edificación a espacio público.
- 3.— Tratamiento de fachada de los cuerpos de edificación por encima de la altura máxima.
- 4.— Eliminación de cableado en fachada, infraestructuras e instalaciones.
- 5.— Composición de fachada. Es de aplicación lo previsto en el artículo 12.2.16 del PGOU.
- 6.— Materiales de fachada. Es de aplicación lo previsto en el artículo 12.2.17 del PGOU.
- 7.— Normas de protección del paisaje es de aplicación lo previsto en el artículo 10.3.25 del PGOU.

Artículo 23.— *Determinaciones dimensionales del Plan Especial.*

Parcela	Uso	Tipo	Superficie m ²	Edificabilidad m ² t	N.º viv.
San Luis	Residencial	Protegida	1.887,62	1713,00	17
	Residencial	Libre		2.961,24	20
Duque Cornejo	Residencial	Libre	91,38	182,76	1
Hiniesta	Residencial	Libre	18,00	54,00	
Total Residencial y usos compatibles			1.997,00	4.911,00	38
Espacio Libre			690,00		
SIPS			942,00		
Pasaje Peatonal			149,00		
Total dotaciones, espacios libres y áreas peatonales			1.781,00		
Total			3.778,00	4.911,00	38

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

6W-9504

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe sobre la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica, adoptado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 17 de octubre de 2016, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Exposición de motivos.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en la que actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas y en especial en lo relativo a sus relaciones con la ciudadanía. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, pone el camino hacia una Administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. Propone un nuevo paradigma en la relación de la ciudadanía con las Administraciones basando su regulación sobre la base del derecho de la ciudadanía a Utilizar los medios de comunicación electrónica para relacionarse con la Administración, y de ésta a disponer los medios para hacer efectivo dicho derecho.

El eje central de esta disposición legal es el reconocimiento de un derecho general de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, que a su vez deben adaptarse convenientemente para hacer efectivo el mismo con todas las garantías que se exigen.

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, reconociendo los profundos cambios que están produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas y en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 39/2015, como marco normativo actual, considera necesario y adecuado un Ordenanza que regule la Administración Electrónica en el ámbito de este ayuntamiento bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación, sin perjuicio de que se continúe trabajando en este ámbito para poder completar el régimen jurídico que compete a las Entidades Locales.

Igualmente, esta Ordenanza constituye la culminación de la estrategia impulsada por la Corporación en materia de impulso de la Sociedad de la Información, y supone un paso adelante en la implantación paulatina de una verdadera Administración Electrónica, que ha de ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura, confidencial y adaptada a los nuevos entornos tecnológicos.

En base a esto se habilitan todos los elementos y servicios necesarios que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente con este ayuntamiento por vía electrónica.

Por tanto, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, en ejercicio de su potestad auto-organizativa, dicta esta Ordenanza con el fin de regular, en su ámbito de actuación, los aspectos fundamentales del funcionamiento de la Administración Electrónica.

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la Sede Electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste si las hubiere, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Artículo 3. Principios organizativos de la Administración Electrónica.

La actuación de la Administración Municipal de este ayuntamiento en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

- a. Principio de servicio a la ciudadanía. Impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la proximidad de su actividad a los ciudadanos, así como la mejora continua en la consecución del interés general.
- b. Principio de simplificación administrativa. Aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad administrativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.
- c. Principio de impulso de los medios electrónicos. Podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre los ciudadanos.
- d. Principio de neutralidad tecnológica. Garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes.
- e. Principio de interoperabilidad. Garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones. La Administración Municipal promoverá el uso de software de código abierto en la Administración Electrónica.
- f. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. Garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos. Serán objeto de especial protección los datos personales de los ciudadanos y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración Municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.
- g. Principio de transparencia y publicidad. Facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta ordenanza.
- h. Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios. En particular, se realizará según los siguientes criterios:
 - El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.
 - Los colectivos de población a los cuales se dirige.
 - Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.
 - La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.
 - La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.
 - El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.
 - La madurez y disponibilidad de las tecnologías.
- i. Principio de cooperación. Con el objetivo de mejorar el servicio a los ciudadanos y la eficiencia en la gestión, la Administración Municipal establecerá convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración Municipal.
- j. Principio de participación. Promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias. Asimismo, la Administración Municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 4. *Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica.*

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

- a. Principio de accesibilidad y usabilidad. Con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible y potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que permitan de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental. Asimismo, la Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.
- b. Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal. Garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.
- c. Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.
- d. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto. Garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

Artículo 5. *Principios generales del procedimiento administrativo electrónico.*

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

- a. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o restricción para los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.
- b. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.
- c. Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

Artículo 6. *Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.*

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración Municipal del Ayuntamiento debe estar informada por los siguientes principios generales:

- a. Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas todos aquellos convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.
- b. Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ya mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Artículo 7. *Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.*

1. En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- a. A dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, presentar documentos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.
- b. A exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

- c. A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o del resto de las Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de intercambio de información.
 - d. A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.
 - e. A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.
 - f. A acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas y disponer de formación y ayuda para su utilización.
 - g. A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.
 - h. A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.
 - i. A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.
 - j. A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
 - k. A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.
 - l. A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.
 - m. A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.
2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 8. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas realizadas a través de medios electrónicos.

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

- a. Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.
- b. Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.
- c. Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.
- d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.
- e. Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 9. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe para los trámites y actuaciones que realicen con ella por razón de su condición de empleado público. Asimismo los concejales y concejalas en trámites y actuaciones vinculadas al ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe velará por la puesta a disposición de los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de esta obligación.

Capítulo 2. Sistemas de identificación y autenticación

Artículo 10. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optarán por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

Capítulo 3. Sede electrónica

Artículo 11. Sede electrónica.

Se crea la Sede Electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://www.albaidadelajarafe.es>

La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La Sede Electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La Sede Electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La Sede Electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 12. Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece Artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el Artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la Sede Electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la Sede Electrónica.

Artículo 13. Contenido de la Sede Electrónica.

La Sede Electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subseces de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la Sede Electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 14. *Tablón de edictos electrónico.*

La Sede Electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico (Tablón de Anuncios) donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 15. *Publicidad activa.*

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional / organizativa.
- Información normativa.
- Información contratos / obra pública / convenios y subvenciones.
- Información económica / presupuestaria.
- Información y atención al ciudadano.

Artículo 16. *Perfil de contratante*

Desde la Sede Electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

Capítulo 4. Registro electrónico

Artículo 17. *Creación y funcionamiento del registro electrónico.*

Mediante esta Ordenanza se regula el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes si las hubiere, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 18. *Naturaleza y eficacia del registro electrónico.*

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 19. *Funciones del registro electrónico.*

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 20. *Responsable del registro electrónico.*

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 21. *Acceso al registro electrónico.*

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://www.albaidadelaljarafe.es>

Artículo 22. *Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 23. *Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 24. *Cómputo de los plazos.*

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.
Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.
- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.
- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.
- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

Capítulo 5. Notificaciones electrónicas

Artículo 25. *Condiciones generales de las notificaciones.*

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 26. *Práctica de las notificaciones electrónicas.*

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede Electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición adicional primera. *Seguridad.*

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el Artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el Artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos.*

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional tercera. *Ventanilla única de la Directiva de Servicios.*

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición adicional cuarta. *Habilitación de desarrollo.*

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional quinta. *Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.*

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los periodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la Sede Electrónica.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Albaida del Aljarafe a 13 de enero de 2017.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

36W-206

CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 265, de 15 de noviembre de 2016, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento de Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales y derogación del Reglamento vigente (2012), y se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto del reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Camas a 9 de enero de 2017.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Título I. Normas generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto regular la gestión, el funcionamiento, el uso y el disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Camas, así como la regulación de determinados servicios relacionados con las actividades físico-deportivas. El presente Reglamento se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y según el procedimiento establecido en el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Artículo 2. Resoluciones aplicables a la ejecución del Reglamento.

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas para la ejecución de lo dispuesto en este Reglamento, en aras de obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente.

Artículo 3. Concepto de instalaciones deportivas municipales (IDM.)

Son instalaciones deportivas municipales (IDM) todos los edificios, campos, espacios, recintos de titularidad Municipal, destinados por el Ayuntamiento y definidos por la propia configuración de dichas instalaciones a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdico-deportivas y cultura física en general. Son igualmente instalaciones deportivas las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de estas actividades, y gozarán asimismo de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tales objetos.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se encuentren dentro de los recintos de los centros escolares se regirán por su propia normativa, por lo que este Reglamento no les será de aplicación.

Artículo 4. Calificación jurídica de las IDM.

Las IDM definidas en el artículo anterior tienen la calificación jurídica de bienes de dominio público afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Artículo 5. Uso de las IDM.

1. Con carácter general el uso de las IDM. es el que coincide con su finalidad, es decir, la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible con las primeras, y previa emisión de un informe favorable por parte de las áreas técnicas competentes de este Ayuntamiento.

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron concebidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, y teniendo en cuenta lo expresado en el apartado anterior, podrán acoger discrecionalmente, actos de otra índole tales como manifestaciones culturales o sociales.

3. Conforme a lo expresado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se distinguen de manera básica, los siguientes tipos de uso de las IDM.:

- Usos recreativos, enfocados a la práctica físico-deportiva de ocio y tiempo libre, con arreglo a la normativa reguladora de Bienes de las Entidades Locales, y/o el acceso a determinadas instalaciones, sujetos al pago de las tasas que estén establecidas.
- Usos formativos, enfocados a los procesos de enseñanza-aprendizaje de modalidades físico-deportivas, mediante la cesión del uso de equipamientos deportivos, y/o el acceso a determinadas instalaciones, sujetos al pago de las tasas que estén establecidas.
- Usos competitivos o compatibles con éstos, mediante la cesión del uso de equipamientos deportivos, y/o el acceso a determinadas instalaciones, sujetos al pago de las tasas que estén establecidas.
- Usos por participación en Programas Deportivos Municipales (PDM) sujetos al pago de las tasas que estén establecidas.

4. El uso de las IDM como espacios de difusión publicitaria está sujeto a licencia y al pago de las tasas que estén establecidas.

5. El Ayuntamiento planificará y controlará en cualquiera de los casos, el uso de las IDM, y tendrá la facultad de regularlo mediante las correspondientes convocatorias, normativas de organización y funcionamiento, u otros procedimientos, siempre en aras de mejorar el Servicio Deportivo en su conjunto, y preservar el interés general de todos los usuarios potenciales.

Artículo 6. Acceso a las IDM.

1. Las IDM son de acceso libre para todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias de los usos descritos en el artículo anterior y las derivadas del pago de las tasas correspondiente.

2. El acceso físico a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública y podrá requerirse por los empleados municipales el justificante del pago de las tasas o, en su caso, el ticket de entrada, carnet, credencial o similar, cuando así se establezca para acceder como público en competiciones, exhibiciones u otros eventos.

3. Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las IDM, habilitándose un lugar especial para los perros lazarillos que acompañen a los usuarios invidentes.

4. Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficinas y demás zonas y locales que se encuentren reservados al personal de mantenimiento o servicios, así como el tránsito en bicicleta por las zonas comunes no reservadas para ello.

5. El acceso a las IDM supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como de aquella otra normativa adicional expuesta en cada una de las instalaciones, que el Ayuntamiento pueda elaborar en aras de mejorar el servicio deportivo en su conjunto, preservar los derechos y obligaciones de los usuarios, y mantenerse actualizada en el cumplimiento de la normativa vigente, si fuese el caso.

6. En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

7. Los horarios de apertura y cierre de las IDM estarán expuestos en lugar visible para información pública, y se confeccionarán pensando siempre en la máxima rentabilidad deportiva y social.

8. El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para los usuarios en general, por limpieza, obras, programaciones propias tales como competiciones, partidos, exhibiciones u otros eventos.

Artículo 7. Planes de emergencia y zona cardioprotegida.

Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las IDM. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá el suplemento de los referidos planes a las características específicas del evento, que será confeccionado por la entidad organizadora, y supervisado favorablemente por los técnicos municipales competentes.

La instalación en una IDM de un dispositivo desfibrilador semiautomático o similar, seguirá la normativa, directrices y recomendaciones vigentes en cada caso, que la califican como zona cardioprotegida.

Título II. Usuarios

Artículo 8. Usuarios.

1.— A los efectos de este Reglamento, se entiende por usuario de las IDM, toda persona, colectivo o entidad que haga uso de las mismas en cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 5.3 del presente Reglamento.

2.— Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándoseles estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en las IDM.

Artículo 9. Derechos de los usuarios.

- a) A ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las IDM.
- b) A disfrutar de las IDM en el régimen de uso solicitado, con exclusión de los demás usuarios, siempre y cuando éste se haya hecho efectivo.
- c) A ser informado sobre las condiciones de uso de las IDM y de las ofertas de PDM.
- d) A formular las sugerencias para la mejora de la gestión de las instalaciones, así como las reclamaciones que se estimen oportunas en relación al funcionamiento de las mismas.
- e) A consultar este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo en las IDM en las que sean de aplicación.
- f) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios.

- a) La utilización de las IDM de acuerdo con el uso y horario autorizados, siguiendo en todo momento las indicaciones de los empleados encargados.
- b) Respetar a los demás usuarios, espectadores y personal encargado de las instalaciones.
- c) Hacer uso de las IDM con el adecuado vestido y calzado según las diferentes modalidades deportivas.
- d) Abonar las tasas establecidas.
- e) Identificarse acreditando fehacientemente su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- f) No fumar en las IDM.
- g) Ayudar a mantener limpias las instalaciones, siguiendo las indicaciones de los empleados, y utilizando las papeleras.
- h) Corresponderá a las entidades usuarias (asociaciones, clubes, agrupaciones, etc.) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas que les sean exigibles según las actividades que sean su objeto. Igualmente corresponderá a estas entidades estar en posesión y al corriente de los seguros de accidente que sean legalmente preceptivos, así como de cualquier otra documentación de obligada certificación.
- i) Conocer y cumplir el presente Reglamento y, en particular, su régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 11. Tipos de usuarios.

Para la gestión de usuarios, el Ayuntamiento contará con una aplicación informática bajo la supervisión del personal municipal competente. El registro de usuarios en dicha aplicación nos permite distinguirlos y clasificarlos a su vez entre:

- Usuario individual: Persona física con documento nacional de identidad, que solicita el uso a título particular.
 - Usuario colectivo: Persona jurídica con código o número de identificación fiscal, que solicita el uso a título grupal.
1. En ambos casos, se requiere el alta en la aplicación para la creación del perfil correspondiente. Existe una «habilitación online», que da la opción al usuario de reservar y pagar vía internet los diversos equipamientos deportivos. El Ayuntamiento establecerá e informará convenientemente de los procedimientos oportunos en cada caso para el alta como usuario de las IDM.

2. El alta como usuario puede conllevar, según sea el caso, la entrega de una tarjeta o credencial identificativa del servicio deportivo solicitado.
3. La credencial a que se refiere el apartado anterior, es de carácter personal e intransferible.
4. Corresponde a la Delegación de Deportes y Actividad Física la autorización y tramitación de los expedientes que sea de aplicación, ante la Agencia de Protección de Datos.

Artículo 12. *Prioridad en el uso de las IDM.*

Conforme a los usos contemplados en el presente Reglamento, y en caso de concurrencia de solicitudes para el uso de la IDM., serán de aplicación los siguientes criterios:

- 1.º En primer lugar tienen preferencia absoluta en el uso de la IDM aquellos usuarios participantes en algunas de las modalidades de PDM.
- 2.º En segundo lugar tienen preferencia los usuarios colectivos que, bajo la planificación, control y seguimiento del Ayuntamiento, soliciten la utilización de los equipamientos deportivos de las diversas IDM para usos formativos, competiciones, u otros compatibles con éstos en base a los criterios contemplados en las correspondientes convocatorias públicas. Estos usuarios colectivos tendrán la obligación de cumplir con lo referido en el artículo 10 h) del presente Reglamento, así como con los diversos requisitos que en cada convocatoria, el Ayuntamiento estime oportuno. En caso de concurrencia de estos clubes, asociaciones y entidades deportivas entre sí, se atenderá a lo articulado en las bases de dichas convocatorias.
- 3.º En tercer lugar tienen preferencia todos aquellos usuarios que soliciten el alquiler de los equipamientos deportivos de las diversas IDM para usos recreativos.

Artículo 13. *Responsabilidades.*

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las IDM incluidas las plantas, árboles, césped etc., estando obligados a sufragar los gastos necesarios para reparar los daños causados. De los que sean ocasionados por menores o incapacitados serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

El Ayuntamiento de Camas no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Camas no será responsable de la pérdida, desaparición o deterioro de los objetos personales de los usuarios que se produzcan en las IDM.

Título III. Los programas deportivos

Artículo 14. *Los Programas Deportivos Municipales (PDM).*

1. En las IDM se ofertarán actividades físico-deportivas destinadas a la población en general, o bien a determinados colectivos en particular. Estas actividades son los Programas Deportivos Municipales.
2. Los PDM pueden tener distintas denominaciones en función de su contenido y desarrollo, quedando sujetos al pago de las tasas que estén establecidas.
3. El Ayuntamiento planificará y controlará la organización y desarrollo de los PDM, haciendo pública su posible modificación y oferta para cada temporada del año, y debiendo tener una adecuada difusión.
4. En cada IDM se ofertarán PDM acordes con las características de los equipamientos y espacios deportivos existentes, así como de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo.

Constituye un caso de PDM del Ayuntamiento, la práctica de la actividad física y deportiva conforme a los programas educativos de los centros escolares del municipio siempre que sea en horario lectivo. Se trata éste de un supuesto en que las IDM dedican su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio, por lo que los alumnos usuarios deberán estar siempre acompañados de un profesor que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los mismos.

Título IV. Infracciones y sanciones

Artículo 15. *Tipificación de infracciones.*

De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes y obligaciones que se recogen en este Reglamento se clasifican en:

Infracciones leves. Son infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución; en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Infracciones graves. Son infracciones graves, además de las que se detallan a continuación, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros.

1. Consumir bebidas alcohólicas y tabaco en las instalaciones.
2. Consumir bebidas o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva.
3. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
4. Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año.
5. Irrumpir en los espacios de entrada destinada exclusivamente al otro sexo.
6. Introducir comidas, bebidas, latas o recipientes de vidrio en la zona de práctica deportiva o en sus anexos.
7. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
8. El uso de acreditación de abonado por persona distinta.
9. No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.

Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves, además de las que se detallan a continuación, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros.

1. Causar deterioro intencionadamente en las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
2. Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las IDM.
3. Agredir verbal o físicamente al encargado o trabajadores de la instalación.
4. No atender de forma reiterada las indicaciones de los responsables que están establecidas para el buen funcionamiento de los servicios o instalaciones.
6. Acceder a las IDM fuera del horario de uso público establecido para cada temporada del año.
7. Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 16. *Sanciones.*

1. Las sanciones se impondrán previa la instrucción del correspondiente expediente que se iniciará a instancias del Área de Deportes.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito.
3. Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión de la autorización para la utilización de las instalaciones y de acceso a los PDM. durante la temporada en curso y la siguiente.
4. Las infracciones muy graves serán sancionadas igual que las sanciones graves y además con multa de 500 €.

Artículo 17. *Resarcimiento e indemnización.*

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Disposición derogatoria.

Se deroga el Reglamento de Utilización de Instalaciones Deportivas municipales publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 31 de diciembre de 2011.

36W-148

UTRERA

Se hace saber, para general conocimiento, que ha sido aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2017 el padrón fiscal por el concepto de tasa por instalación de quioscos en la vía pública correspondiente al año 2017.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de 15 días el padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento, sito en Plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad u órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 16 de enero de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-282

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: «Que con motivo de la ausencia por vacaciones del Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Desarrollo Rural y Servicios Municipales, don Vicente Llorca Tinoco, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 3 al 11 de enero de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.—Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016 del Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Desarrollo Rural y Servicios Municipales, don Vicente Llorca Tinoco.

Segundo.—Delegar en favor del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos, durante el período comprendido desde el día 3 al 11 de enero de 2017, ambos inclusive, las competencias avocadas en el apartado Primero del presente decreto.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a fecha indicada a pie de firma del presente documento. El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos. El Secretario General, Juan Borrego López.»

Utrera a 30 de diciembre de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-99

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

De conformidad con la resolución de Alcaldía núm. 862/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la para la adjudicación del aprovechamiento forestal del monte conocido como «Dehesa Boyal y Chaparral», sito en Villamanrique de la Condesa, para biomasa de pino piñonero, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia. Secretaría.
 2. Domicilio. Plaza de España, núm. 1.
 3. Localidad y Código Postal. Villamanrique de la Condesa. 41850. Sevilla.
 4. Teléfono. 955756000.
 5. Fax. 955755355.
 6. Correo electrónico: info@villamanriquedelacondesa.es.
 7. Dirección de internet del Perfil del contratante: www.villamanriquedelacondesa.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información. Diez días a partir de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - d) Número de expediente: 178/2016.
 2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo. Contrato privado.
 - b) Descripción del objeto: Aprovechamiento forestal para biomasa de pino piñonero.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades. No.
 3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Subasta.
 4. *Importe del contrato:*
 - a) Importe neto: 30.000,00 euros. Importe total: 36.300,00 euros.
 5. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 6. *Presentación de las ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: Diez días a partir de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - b) Modalidad de presentación. En la oficina de correo, en el registro electrónico de la Administración al que se dirige, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia. Registro General.
 2. Domicilio. Plaza de España, núm. 1.
 3. Localidad y Código Postal. Villamanrique de la Condesa. 41850.
 4. Dirección electrónica: www.villamanriquedelacondesa.es.
 - d) Plazo durante el cual el adjudicatario está obligado a mantener su oferta. Hasta su finalización.
 7. *Apertura de las ofertas:*
 - a) Dirección. Plaza de España, núm. 1.
 - b) Localidad y código postal. Villamanrique de la Condesa. 41850.
 - c) Fecha. Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Villamanrique de la Condesa a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

4W-9418-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es